



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS: - En la ciudad de Montevideo, a los 03 días del mes de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del

Grupo N°10: "Comercio en general" **Sub Grupo 10 "Ópticas"**, integrado: por: **1) Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández; **2) Delegados de los trabajadores FUECYS** (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Ana Rey y representantes de los trabajadores del **subgrupo 10 "Ópticas"** Gabriela González; **3) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza y representantes de los empleadores Enzo Elizalde y Rolando Piuma, se deja constancia que:

PRIMERO: Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del **Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 10 "Ópticas"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO:Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Ópticas (**Grupo 10 Sub Grupo 10**) el cual comprende las casas de ópticas y sus talleres, talleres de superficie que elaboren lentes oftálmicos (minerales u orgánicos), en apoyo de la óptica.

TERCERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes. El presente acuerdo tendrá 3 años de vigencia abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio de 2021 y el 30 de junio de 2024, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022, 1/01/2023, 1/07/23, 1/01/24.

CUARTO: Ajustes salariales:

Fzelsky
MSSJ

I) **Primer ajustes salariales al 1° de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de 1,8 % por concepto de inflación proyectada para el semestre.



II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de 3,7 % por concepto de inflación proyectada para el semestre.

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de 2% por concepto de inflación proyectada para el semestre.

3

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de 3% por concepto de inflación proyectada semestral.



v) **Quinto ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de 1,65% por concepto de inflación proyectada semestral.



VI) **Sexto ajuste salarial al 1° de enero de 2024:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de 2,9% por concepto de inflación proyectada semestral.

QUINTO: Salarios mínimos por categorías.



I) **1/07/2021 - 31/12/2021.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

01/07/21

AREA VENTAS



Cadete	21419
Ayudante de Ventas	26025
Segundo Vendedor	31444
Primer Vendedor	39357
Encargado	44918

AREA TALLERES

Aprendiz	23715
Aprendiz adelantado	26025
Oficial de Segunda	31444
Oficial de Primera	39357
Encargado de Taller	44918
Óptico	39357
Optico Responsable	53907

3

AREA ADMINISTRACION

Cadete	21980
Auxiliar Tercero	25978
Auxiliar Segundo	27103
Auxiliar Primero	29055
Tenedor de Libros	34147
Secretaria	34147
Encargado	37735
Jefe de Contaduría	47088
Cajero	25663
Cajero General	27661
Cobrador	25847
Vidrierista	32343
Ayudante de Vidrierista	24927
Encargado de	25866

febe ho
ms

Mantenimiento	
Ascensorista	21980
Telefonista	25978
Limpiador	21980



II) 1/01/2022 - 30/06/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

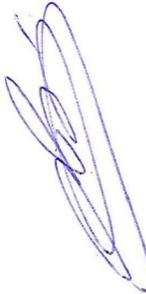
01/01/22

AREA VENTAS




Cadete	22211
Ayudante de Ventas	26988
Segundo Vendedor	32607
Primer Vendedor	40813
Encargado	46580

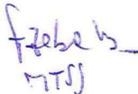
AREA TALLERES



Aprendiz	24593
Aprendiz adelantado	26988
Oficial de Segunda	32607
Oficial de Primera	40813
Encargado de Taller	46580
Óptico	40813
Optico Responsable	55902

AREA ADMINISTRACION






Cadete	22793
--------	-------




	Auxiliar Tercero	26940
	Auxiliar Segundo	28106
	Auxiliar Primero	30130
	Tenedor de Libros	35410
	Secretaria	35410
	Encargado	39131
	Jefe de Contaduría	48830
	Cajero	26612
	Cajero General	28685
	Cobrador	26803
	Vidrierista	33540
	Ayudante de Vidrierista	25849
3	Encargado de Mantenimiento	26823
	Ascensorista	22793
	Telefonista	26940
	Limpiador	22793

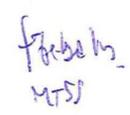
III) 1/07/2022- 31/12/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral III) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2022 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

01/07/22

AREA VENTAS

	Cadete	22655
	Ayudante de Ventas	27528
	Segundo Vendedor	33260
	Primer Vendedor	41629
	Encargado	47512









AREA TALLERES



Aprendiz	25085
Aprendiz adelantado	27528
Oficial de Segunda	33260
Oficial de Primera	41629
Encargado de Taller	47512
Óptico	41629
Optico Responsable	57020



AREA ADMINISTRACION



Cadete	23249
Auxiliar Tercero	27478
Auxiliar Segundo	28668
Auxiliar Primero	30732
Tenedor de Libros	36118
Secretaria	36118
Encargado	39914
Jefe de Contaduría	49806
Cajero	27145
Cajero General	29258
Cobrador	27339
Vidrierista	34210
Ayudante de Vidrierista	26366
Encargado de Mantenimiento	27360
Ascensorista	23249
Telefonista	27478
Limpiador	23249



SEXTO: Composición del salario. Los salarios podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo, comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N.º 167 de la Ley N.º 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

SÉPTIMO: Los incrementos de salarios establecidos en este acuerdo no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en este convenio podrán deducirse.

OCTAVO: Correctivo

I) **A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo** se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional, por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada del período y la inflación observada en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) **Correctivo final del convenio (30/06/2024).** Al final del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 18 meses anteriores (1/01/23 - 30/06/24) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

NOVENO: Actas de ajustes. - Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los ajustes y correctivos establecidos en el presente, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

DÉCIMO: Ratifican beneficios. Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de los beneficios alcanzados en acuerdos anteriores.

DÉCIMO PRIMERO: Licencia especial para cuidado de hijos menores de 18 años con internación y/o tratamientos oncológicos. Se otorga una licencia especial de 3 días pagos por año calendario no acumulables de un año a otro, para aquellos trabajadores con más de 90 días de trabajo en la empresa, que tengan menores de 18 años a su cargo que deban realizarse tratamientos médicos por la existencia de enfermedades oncológicas y/o internación hospitalaria o domiciliaria. Se deberá acreditar por parte del

trabajador a su empleador, la situación clínica del menor y la concurrencia a la realización del tratamiento y para el caso de internaciones copia de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica. En aquellos casos en que la trabajadora sea víctima de violencia doméstica comprobada por denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 2 días adicionales de licencia paga al año, al previsto en la Ley N.º 19.580. La trabajadora después de su reintegro deberá acreditar la presentación de la denuncia policial y/o penal realizado. El comprobante de la denuncia deberá ser presentado dentro de los 5 días siguientes al reintegro de la trabajadora. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar los días extras aquí acordados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes vigentes: N° 16045 de no discriminación por sexo, N° 17514 sobre violencia doméstica, y N° 17817 referente a xenofobia, racismo y toda otra forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo y otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacional del Trabajo N° 100, N° 111, 156; Ley N° 16045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en: a) la Ley N° 17242 sobre prevención del cáncer génito- mamario; b) la Ley N° 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector; y c) lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo según los Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DÉCIMO CUARTO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.

DÉCIMO QUINTO: Comisión de categorías. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de categorías que empezará a funcionar a los 180 días posteriores a la firma del presente, y tendrá como objetivo la revisión y modificación de categorías.

DÉCIMO SEXTO: Pasaje de Categoría. Los trabajadores que se encuentren en la categoría de auxiliar y/ o ayudante de ventas, en un plazo máximo de 24 meses, pasarán a la siguiente categoría que les corresponda, adicionándose lo establecido en el Dto 648/985.

DÉCIMO SÉPTIMO: Canasta de útiles preescolares, escolares y liceales (ciclo básico). Durante la vigencia del presente acuerdo, aquellos trabajadores con hijos en educación inicial, primaria y secundaria hasta 3er año (ciclo básico) , recibirán una partida por concepto de canasta de útiles. El valor de la partida al 1/07/2021 se fija en \$ 1.000, en efectivo o en vales. La partida se abonará en los meses de febrero (febrero/22, febrero/23 y febrero/24). El trabajador deberá presentar los comprobantes de compra de útiles e inscripción en instituto educativo del hijo en los meses previos de diciembre. El valor de esta partida se actualizará anualmente por IPC .

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de paz laboral. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

DÉCIMO NOVENO: Cláusula Prevención de Conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión de las partes en plazo de 24 hs; 2) Si no hubiera resultados, en un plazo de 48 hs se dará intervención al Consejo de Salarios, quien actuará como órgano de mediación y conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del

3

MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin la presencia de las partes y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

A collection of handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. Some signatures are more legible than others. One signature on the left appears to be 'F. Am...'. Another in the center is 'F. B...'. To the right, there are signatures that look like 'C. S.', 'S. M.', and 'M. S.'. There are also several abstract scribbles and lines.